

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO N° 03
(11 de marzo de 2025)
Acta N° 02

Por medio del cual se adopta la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ

El Consejo Directivo de la Institución Educativa HÉCTOR ABAD GÓMEZ en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Educación de 1994, ARTÍCULO 142 y el Decreto Reglamentario 1860, de 1994 artículos 19, 20, 21 y 23, la Ley 715 de 2001 el Decreto 4791 de 2008 y,

CONSIDERANDO

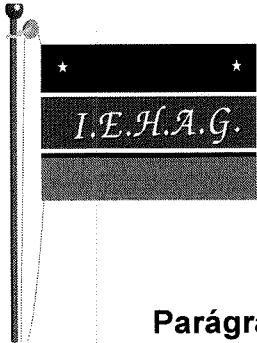
1. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la Institución de acuerdo a la reglamentación de la ley.
2. Que, de conformidad con las normas vigentes, sólo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos le corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
3. Que la Ley General de Educación y sus Decretos reglamentarios fijan criterios para la adopción del Proyecto Educativo Institucional por parte del Consejo Directivo.
4. Que, para garantizar el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del Estado Colombiano cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia, procesos institucionales para mejorar la calidad de la educación.

ACUERDA

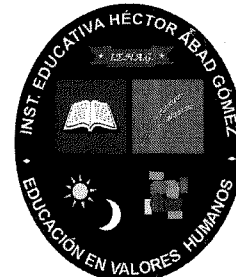
ARTÍCULO 1. Adoptar el nuevo reglamento interno del Consejo Directivo de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULO 2. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, será convocado por el Rector mediante correo electrónico y grupo de whatsapp.

ARTICULO 3. Para que haya quórum decisorio, se requiere de la presencia de cinco (05) de sus integrantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1
DANE: 105001000256



Parágrafo: El Consejo Directivo podrá deliberar con almenos (4) miembros pero sin toma de decisiones.

ARTICULO 4. Los integrantes del Consejo Directivo, pueden ser elegidos solo hasta tres (03) periodos consecutivos.

ARTICULO 5. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, deberán ser convocadas como mínimo, con tres (03) días de anticipación, pero anunciadas en la reunión anterior, excepto en el caso que sean reuniones extraordinarias.

ARTICULO 6. El integrante del Consejo Directivo que falte a tres (03) reuniones consecutivas sin justa causa, perderá el carácter de miembro de éste.

ARTICULO 7. Los representantes ante el Consejo Directivo, en caso de ausencia, podrán enviar a las reuniones un delegado con carta de delegación, quien debe ser del mismo estamento.

ARTICULO 8. A las reuniones del Consejo Directivo pueden asistir invitados a presentar o reforzar determinada información, quienes actuaran en el tema específico para el cual fue convocado con voz, pero sin voto. Es de libertad del Rector convocar a coordinadores, entidades y personas significativas a reuniones ordinarias.

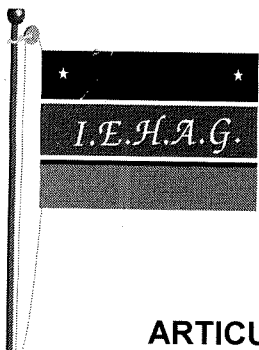
ARTICULO 9. Se publicará un resumen de las decisiones de política educativa en dicha reunión, exceptuando situaciones y casos con nombres propios de cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTICULO 10. En caso de ausencia del señor rector como presidente del consejo directivo por un periodo largo, quedará encargado, quien asuma las funciones de rector y será quien convoque a reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO 11. Cuando se presentan situaciones que ameritan un debate y toma de decisiones por parte del Consejo Directivo, las dos terceras partes de los integrantes se pueden acercar ante el señor rector a solicitar la reunión extraordinaria.

ARTICULO 12. Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo, para dar inicio de la misma, tendrá un tiempo de 15 minutos de espera para que exista quórum.

ARTICULO 13. En caso de renuncia de un miembro del consejo directivo será autorizada en dicho consejo y se procederá a nombrar a su remplazo, el que hubiera obtenido la mayor votación siguiente en el mismo estamento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
DANE: 105001000256
NIT: 811017835-1



ARTICULO 14. El señor Rector podrá emitir un acto administrativo para suplir el acto faltante, en caso que la persona en orden de votación no acepte, posterior a la elección que realicen los diferentes estamentos.

ARTICULO 15. Las decisiones y secciones del consejo directivo tendrán un único órgano de difusión en cabeza del rector o quien el designe.

ARTICULO 16. En caso de empate en la votación para una toma de decisión, se acudirá como primera instancia al principio de favorabilidad y/o a un tercero idóneo y competente para los casos en particular.

ARTICULO 17. Las propuestas de los diferentes estamentos serán entregadas por escrito al representante de cada uno para ser llevadas al Consejo Directivo.

ARTICULO 18. Los temas a tratar y a debatir por los diferentes estamentos deberán ser entregados con tiempo a la Secretaría de Rectoría para ser agendados.

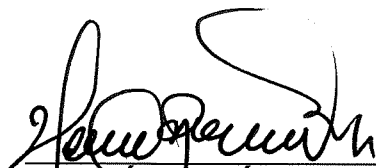
ARTICULO 19. Se deberá ser prudente con los temas, nombres y decisiones tomadas en el Consejo Directivo.

ARTICULO 20. Los miembros del Consejo Directivo que tienen voto podrán optar en su decisión por un sí, un no o una abstención.

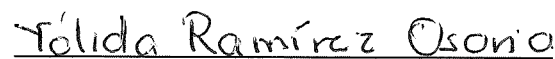
ARTICULO 21. El miembro del Consejo Directivo que no pueda asistir por distintas circunstancias, podrá delegar el voto por escrito a otro miembro del consejo directivo asistente, a efectos de garantizar el quorum para la toma de decisiones.

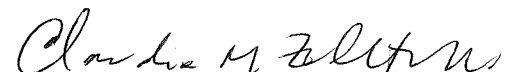
ARTICULO 22. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación.

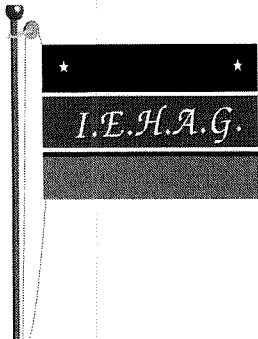
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARIO ZAPATA
Rector

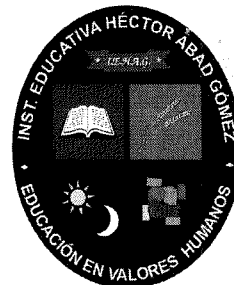

MARÍA FERNANDA POSADA
Rep. Padres


YOLIDA YAJASIEL RAMÍREZ OSORIO
Rep. Docentes


CLAUDIA MONICA ZULETA RUIZ
Rep. Docentes



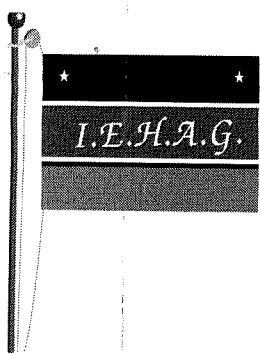
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1
DANE: 105001000256



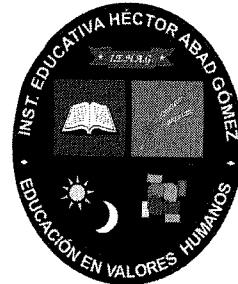
ANGIE MARTINEZ ZEA
Rep. Padres

Ronald Zapata P.
RONALD ZAPATA PATIÑO
Rep. Egresados

Saray Cuitiva Cardales
SARAY CUITIVA CARDALES
Rep. Estudiantes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1
DANE: 105001000256



**RESOLUCION RECTORAL N° 93
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(11 de marzo de 2025)
Acta N° 02**

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la Institución de acuerdo a la reglamentación de la ley.
2. Que, de conformidad con las normas vigentes, sólo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos le corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
3. Que la Ley General de Educación y sus Decretos reglamentarios fijan criterios para la adopción del Proyecto Educativo Institucional por parte del Consejo Directivo.
4. Que, para garantizar el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del Estado Colombiano cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia, procesos institucionales para mejorar la calidad de la educación.

RESUELVE

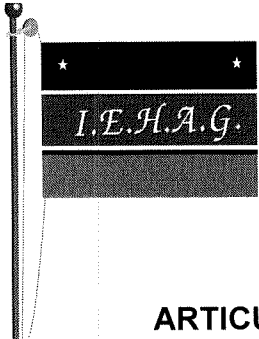
ARTÍCULO 1. Adoptar el nuevo reglamento interno del Consejo Directivo de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULO 2. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, será convocado por el Rector mediante correo electrónico y grupo de whatsapp.

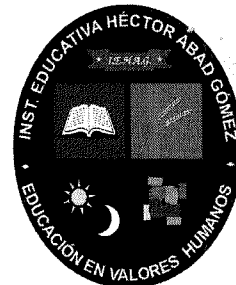
ARTICULO 3. Para que haya quórum decisorio, se requiere de la presencia de cinco (05) de sus integrantes.

Parágrafo: El Consejo Directivo podrá deliberar con al menos (4) miembros pero sin toma de decisiones.

ARTICULO 4. Los integrantes del Consejo Directivo, pueden ser elegidos solo hasta tres (03) periodos consecutivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1
DANE: 105001000256



ARTICULO 5. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, deberán ser convocadas como mínimo, con tres (03) días de anticipación, pero anunciadas en la reunión anterior, excepto en el caso que sean reuniones extraordinarias.

ARTICULO 6. El integrante del Consejo Directivo que falte a tres (03) reuniones consecutivas sin justa causa, perderá el carácter de miembro de éste.

ARTICULO 7. Los representantes ante el Consejo Directivo, en caso de ausencia, podrán enviar a las reuniones un delegado con carta de delegación, quien debe ser del mismo estamento.

ARTICULO 8. A las reuniones del Consejo Directivo pueden asistir invitados a presentar o reforzar determinada información, quienes actuaran en el tema específico para el cual fue convocado con voz, pero sin voto. Es de libertad del Rector convocar a coordinadores, entidades y personas significativas a reuniones ordinarias.

ARTICULO 9. Se publicará un resumen de las decisiones de política educativa en dicha reunión, exceptuando situaciones y casos con nombres propios de cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTICULO 10. En caso de ausencia del señor rector como presidente del consejo directivo por un periodo largo, quedará encargado, quien asuma las funciones de rector y será quien convoque a reuniones del Consejo Directivo.

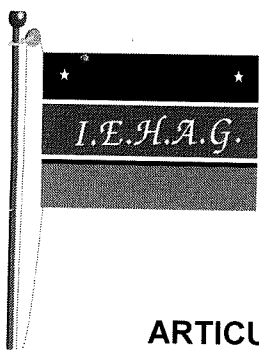
ARTICULO 11. Cuando se presentan situaciones que ameritan un debate y toma de decisiones por parte del Consejo Directivo, las dos terceras partes de los integrantes se pueden acercar ante el señor rector a solicitar la reunión extraordinaria.

ARTICULO 12. Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo, para dar inicio de la misma, tendrá un tiempo de 15 minutos de espera para que exista quórum.

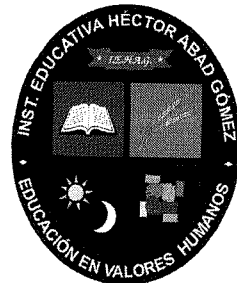
ARTICULO 13. En caso de renuncia de un miembro del consejo directivo será autorizada en dicho consejo y se procederá a nombrar a su remplazo, el que hubiera obtenido la mayor votación siguiente en el mismo estamento.

ARTICULO 14. El señor Rector podrá emitir un acto administrativo para suplir el acto faltante, en caso que la persona en orden de votación no acepte, posterior a la elección que realicen los diferentes estamentos.

ARTICULO 15. Las decisiones y secciones del consejo directivo tendrán un único órgano de difusión en cabeza del rector o quien el designe.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1
DANE: 105001000256



ARTICULO 16. En caso de empate en la votación para una toma de decisión, se acudirá como primera instancia al principio de favorabilidad y/o a un tercero idóneo y competente para los casos en particular.

ARTICULO 17. Las propuestas de los diferentes estamentos serán entregadas por escrito al representante de cada uno para ser llevadas al Consejo Directivo.

ARTICULO 18. Los temas a tratar y a debatir por los diferentes estamentos deberán ser entregados con tiempo a la Secretaría de Rectoría para ser agendados.

ARTICULO 19. Se deberá ser prudente con los temas, nombres y decisiones tomadas en el Consejo Directivo.

ARTICULO 20. Los miembros del Consejo Directivo que tienen voto podrán optar en su decisión por un sí, un no o una abstención.

ARTICULO 21. El miembro del Consejo Directivo que no pueda asistir por distintas circunstancias, podrá delegar el voto por escrito a otro miembro del consejo directivo asistente, a efectos de garantizar el quorum para la toma de decisiones.

ARTICULO 22. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARIO ZAPATA
Rector

